



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín (Ant.), febrero veintitrés de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00098** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS, del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

**1.-** Se indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los supuestos fácticos, que soportan las pretensiones la demanda, en lo atinente a la concepción y nacimiento de la niña **VICTORIA RESTREPO JIMÉNEZ**, pues lo allí esbozado es muy escueto, al igual que la época (día, mes y año) en que la señora **VALENTINA RESTREPO JIMÉNEZ** enteró al señor **LARRY JOHAN ANGULO RIASCOS** de su estado de gravidez

**2.-**Cuál es la causal o causales alegadas, de conformidad con el artículo 386, regla 1ª, del CGP, en armonía con la Ley 75 de 1968, artículo 6º, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**3.-** Se expresará la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, en las que la parte demandante y demandada recibirán notificaciones personales; tal como lo estipula el artículo 82, numeral 10, de la Ley 1564 de 2012. Así mismo que dicha dirección electrónica o sitio suministrado, como informado del señor **LARRY JOHAN ANGULO RIASCOS**, corresponde al utilizado por éste, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

**4.-** En el acápite de notificaciones, se indicará la municipalidad a la cual pertenece la dirección, allí consignada, como perteneciente a la señora **VALENTINA RESTREPO JIMÉNEZ**.

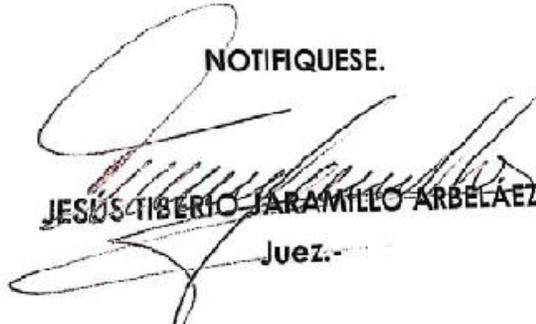
**5.-**De conformidad con el art. 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, se indicará si la dirección consignada en el poder, remitido por el canal

digital, como perteneciente al apoderado demandante, coincide con la inscrita por éste en el Registro Nacional de Abogados.

**6.-**De conformidad con el art. 6, inciso 4º, del Decreto 806 de 2020, salvo que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al señor LARRY JOHAN ANGULO RIASCOS. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Ello, por cuanto se enuncia como anexo, no figura en el plenario.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-